

Proceso: *Ordinario Laboral*
Demandante: *María Oliva Aldana Anzola, Martha Cruz y, Dorys Bolaños Sevilla.*
Demandado: *Colfondos-Fondo de Pensiones y Cesantías y, Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones.*

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

Magistrado Ponente:

Gilberto Galvis Ave

Florencia -Caquetá-, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ordinario Laboral formulado por las señoras María Oliva Aldana Anzola, Martha Cruz y, Dorys Bolaños Sevilla en contra de Fondo de Pensiones y Cesantías - Colfondos y, Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones. Radicado. 18001-31-05-002-2019-00198-01.

Previo a resolver de mérito este asunto, **SE DISPONE** que por la Secretaría de la Sala se oficie con los insertos del caso, a Colpensiones y Colfondos, respectivamente, con el fin de que certifiquen lo relacionado con la historia laboral de la demandante Martha Cruz, precisando el número de semanas cotizadas en cada uno de los regímenes pensionales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GILBERTO GALVIS AVE

Magistrado

Firmado Por:

**Gilberto Galvis Ave
Magistrado
Despacho 003 Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Florencia - Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **375a33a6efeeb3801a02394c5665cfb7cc6ad0344e87017d3f868acdb04acdd7**

Documento generado en 16/06/2023 06:29:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Tribunal Superior del Distrito Judicial

Florencia – Caquetá

SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL
Sala Segunda de Decisión

Magistrada Sustanciadora
MARÍA CLAUDIA ISAZA RIVERA

Junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 18-001-41-05-001-2014-00097-01
DEMANDANTE: NEFTALI CANO SÁNCHEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

La Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

"Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito"

En este caso, encontrándose admitida la consulta de la sentencia de primera instancia, proferida el 24 de abril de 2017, dentro del proceso de la referencia, se procederá a correr traslado común a las partes para alegar por escrito, por el término de cinco (5) días, para luego resolver el recurso por escrito.

Por otra parte, se presentó escrito de renuncia al poder de sustitución, presentada por la abogada DANIELA LIZETH ANDRADE LIZCANO y memorial de sustitución de poder del 22 de febrero de 2023, suscrito por la apoderada judicial de COLPENSIONES, Dra. Yolanda Herrera

Murgueitio, al Dr. JUAN DAVID GUIO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.075.310.447 de Neiva, portador de la tarjeta profesional N° 373.204 del C.S.J., quien allegó poder especial que cumple las exigencias del artículo 74 y 75 del C.G. del P., para ejercer la representación judicial de Colpensiones, este Despacho encuentra satisfechos los requisitos para acceder a la solicitud.

Por lo expuesto, la Magistrada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, Sala Civil-Familia-Laboral,

II. RESUELVE

PRIMERO: CORRASE TRASLADO CONJUNTO a las partes para alegar por el término de cinco (5) días, para que presenten de forma escrita sus alegatos, los cuales podrán ser enviados al correo electrónico seccivfl@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. DANIELA LIZETH ANDRADE LIZCANO, quien fungía como apoderada sustituta del demandado, Colpensiones.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al doctor JUAN DAVID GUIO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.075.310.447 de Neiva, portador de la tarjeta profesional N° 373.204 del C.S.J., como apoderado sustituto de COLPENSIONES con las facultades indicadas en el poder otorgado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico, en el micrositio de la Secretaría de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia - Caquetá, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin y además, en caso de ser solicitado, suminístrese por Secretaría el link del expediente digital, para que pueda ser visualizado por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

MARÍA CLAUDIA ISAZA RIVERA
Magistrada

Firmado Por:

Maria Claudia Isaza Rivera
Magistrada
Despacho 002 Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6dd5a5b66c469a004d25a2c908e4e7330982215ada506dd16ff74350baabeb**
Documento generado en 20/06/2023 10:15:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial

Florencia – Caquetá

SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL
Sala Segunda de Decisión

Magistrada Sustanciadora
MARÍA CLAUDIA ISAZA RIVERA

Junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	18-001-31-05-002-2016-00663-01
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO ORTÍZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

La Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

"Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito"

En este caso, encontrándose admitida la consulta de la sentencia de primera instancia, proferida el 1 de junio de 2017, dentro del proceso de la referencia, se procederá a correr traslado común a las partes para alegar por escrito, por el término de cinco (5) días, para luego resolver el recurso por escrito.

Por otra parte, como en el proceso se encuentra pendiente una manifestación de sustitución de poder del 20 de febrero de 2023, cuando la apoderada judicial de COLPENSIONES, Dra. Yolanda Herrera Murgueitio, lo sustituyó al Dr. JUAN DAVID GUIO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.075.310.447 de Neiva, portador de la

tarjeta profesional N° 373.204 del C.S.J., quien allegó poder especial que cumple las exigencias del artículo 74 y 75 del C.G. del P., para ejercer la representación judicial de Colpensiones, este Despacho encuentra satisfechos los requisitos para acceder a la solicitud.

Por lo expuesto, la Magistrada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, Sala Civil-Familia-Laboral,

II. RESUELVE

PRIMERO: CORRASE TRASLADO CONJUNTO a las partes para alegar por el término de cinco (5) días, para que presenten de forma escrita sus alegatos, los cuales podrán ser enviados al correo electrónico seccivfl@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al doctor JUAN DAVID GUIO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.075.310.447 de Neiva, portador de la tarjeta profesional N° 373.204 del C.S.J., como apoderado sustituto con las facultades indicadas en el poder otorgado.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico, en el micrositio de la Secretaría de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia - Caquetá, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, y además, en caso de ser solicitado, suminístrese por Secretaría el link del expediente digital, para que pueda ser visualizado por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

MARÍA CLAUDIA ISAZA RIVERA
Magistrada

Firmado Por:

Maria Claudia Isaza Rivera

Magistrada

Despacho 002 Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [e22454ff45a5d17d79fe52037e6ade12c0c7a76b3eba1ee81f0e5955a2056cf](https://www.ramajudicial.gov.co/verificacion/e22454ff45a5d17d79fe52037e6ade12c0c7a76b3eba1ee81f0e5955a2056cf)

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

Magistrado Ponente
GILBERTO GALVIS AVE

Florencia -Caquetá-, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés
(2023)

Ref. Proceso Resolución de contrato formulado por Lisímaco Serrato en contra de Jhony Alberto Flórez Serrato y Henry Álvarez. Rad. No. 18001-31-03-001-2015-00046-01.

1.- Empiécese por referir que, mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, se crearon las Salas y cargos permanentes en algunos Tribunales de la Jurisdicción ordinaria a nivel nacional, entre ellos, la Sala Civil Familia Laboral del Distrito Judicial de Florencia -Caquetá-, junto con la creación de un Despacho de Magistrado para dicha Sala, para el caso, el del suscripto.

2.- Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá en Acuerdo No. CSJCAQA23-5 del 6 de febrero de los corrientes, redistribuyó los procesos a cargo de la extinta Sala Única del Tribunal Superior de Florencia -Caquetá, entre los Despachos de la Sala Civil Familia Laboral y Sala Penal, correspondiendo a esta Magistratura el proceso de la referencia.

3. Que examinado el expediente, ha de colegirse que, de conformidad con el inciso primero del artículo 360 del C.P.C., CÓRRASE TRASLADO por el término de cinco (5) días a las partes para alegar, iniciando con el apelante.

N O T I F Í Q U E S E

GILBERTO GALVIS AVE

Magistrado

Firmado Por:

Gilberto Galvis Ave

Magistrado

Despacho 003 Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5430ebbd6f11494d42df6cc3def1cebbb4aba042c1ab894fb421bf01fc77d677

Documento generado en 16/06/2023 06:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

Magistrado Ponente
GILBERTO GALVIS AVE

Florencia -Caquetá-, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés
(2023)

Ref. Proceso Impugnación e investigación de paternidad formulado por Álvaro Mauricio Rodríguez Chicue en contra de Herederos Indeterminados de Álvaro Marín Arango, y otros. Rad. No. 18094-31-84-001-2019-00048-02.

1.- Empiécese por referir que, mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, se crearon las Salas y cargos permanentes en algunos Tribunales de la Jurisdicción ordinaria a nivel nacional, entre ellos, la Sala Civil Familia Laboral del Distrito Judicial de Florencia -Caquetá-, junto con la creación de un Despacho de Magistrado para dicha Sala, para el caso, el del suscripto.

2.- Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá en Acuerdo No. CSJCAQA23-5 del 6 de febrero de los corrientes, redistribuyó los procesos a cargo de la extinta Sala Única del Tribunal Superior de Florencia -Caquetá, entre los Despachos de la Sala Civil Familia Laboral y Sala Penal, correspondiendo a esta Magistratura el proceso de la referencia.

3. Que examinado el expediente, ha de colegirse que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 12 de la ley 2213 de 2022, CÓRRASE TRASLADO por el término de cinco (5) días al apelante para que sustente el recurso formulado, advirtiéndosele que deberá circunscribir sus argumentos a los reparos efectuados en primera instancia. Surtido dicho término, póngase en traslado la sustentación a los no recurrentes por el término de cinco (5) días.
4. Reconocer personería para actuar a la abogada Danny Sthefany Arriega Peña, quien se identifica con C.C. No. 1.117.519.567 expedida en Florencia - Caquetá y Portadora de la T.P. No. 296.240 del C. S. de la J., conforme a los términos del poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE

GILBERTO GALVIS AVE

Magistrado

Firmado Por:

Gilberto Galvis Ave

Magistrado

Despacho 003 Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 123e7aa14a2f20afa75ec9e6521ae0f03b96f7db5aa2eda3dd8bdc0b5e22685b

Documento generado en 16/06/2023 06:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>